



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00408-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: SEGUNDO MONSALVE MEDINA
ACCIONADO: IPS SERSALUD, DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS, DRA. MONICA NIÑO CORDINADORA SALUD PUBLICA COCUC ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Solicitud de Medida Provisional. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **SEGUNDO MONSALVE MEDINA** en contra de la **IPS SER SALUD, DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS, DRA. MONICA NIÑO CORDINADORA SALUD PUBLICA COCUC ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Vida, a la Salud, a la Igualdad y Dignidad Humana.

Por otra parte, del escrito de tutela el accionante, solicita la aplicación de una medida precautelaría, para que se le ordene a la **IPS SER SALUD**, disponga a quien corresponda la entrega de medicamentos que le fueran ordenados por los médicos tratantes conforme a los diagnósticos de las enfermedades que padece.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Precisado lo anterior, revisados los elementos documentales aportados como anexos al escrito tutelar, encuentra el Despacho probado lo siguiente que se encuentran relacionados dentro del archivo PDF 002 folios 7-14:



ORDEN MÉDICA (MEDICAMENTOS)
HISTORIA CLÍNICA MEDICINA GENERAL PPL N. 00010130

Documento: CC 79927752
Nombre: MONSALVE MEDINA SEGUNDO
Tipo de usuario: PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD
Dirección:
Teléfono: N.A.
Fecha de consulta: 24/08/2022

EPS: FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL
Fecha de Nacimiento: 06/09/1969
Edad: 52 Año(s)
Género: M
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Fecha de Impresión: 24/08/2022

Diagnóstico Principal: M457 ESPONDILITIS ANQUILOSANTE, REGIÓN LUMBOSACRA

Diagnósticos Secundarios: M797 FIBROMIALGIA

Medicamentos POS

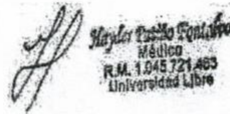
- 1104 - MORFINA 30 MG/ML (3%) SOLUCIÓN 1. Modo de Uso: VIA ORAL
Cantidad mes: 2. Duración: 1 MES. Cantidad Total: 2.00
Observaciones: 20 GOTAS CADA 12 HORAS 2 FRASCOS PARA EL MES.
- 1316 - PREGABALINA CAPSULAS 150 MG. Modo de Uso: VIA ORAL
Cantidad mes: 60. Duración: 1 MES. Cantidad Total: 60.00
Observaciones: 1 CAPS CADA 12 HORAS.

Segundo Monsalve Medina
C.C. 79927-752
Viernes 17 - Marzo - 23

Entrega: 1 frasco - cetrohidrato-Morfina
pendiente (2)
Hora: 9 am.



HAYDER ALFREDO PATIÑO FONTALVO 1045721463
MEDICO GENERAL ERON



el pendiente No
fue entregado

M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO

ANTECEDENTES

CONDUCTA

- TAPENTADOL TABLETAS DE 50 MGS TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS POR 1 MES (60)
- OMEPRAZOL TABLETAS DE 20 MGS TOMAR UNA CAPSULA 20 MINUTOS ANTES DE ACOSTARSE POR 1 MES (30)
- DIACEREINA CAPSULAS DE 50 MGS TOMR UNA TABLETA DESPUES DEL DESAYUNO POR 4 MESES (120)
- RADIOGRAFIA COMPARATIVA DE HOMBROS A-P Y LATERAL DERECHO E IZQUIERDO
- CITA CONTROL EN 4 MESES

medicamentos sin entregar

EMBARAZADA: No FECHA PROBABLE DE PARTO: CONTROL PRENATAL: NUM. CONTROLES 0,0000 SEMANAS DE GESTACIÓN: 0,0000

Vacunado? Tipo de Vacuna?

El Paciente es Remitido? NO
OBSERVACIONES

Fecha de Vacuna?



LICENCIADO A: [HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA] NIT [800014918-9]

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA RADICULOPATÍA COMPRESIVA DOLOR CRÓNICO

USO DE AYUDAS

NO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

M797 - FIBROMIALGIA (CONFIRMADO NUEVO)

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

K293 - GASTRITIS CRÓNICA SUPERFICIAL (CONFIRMADO REPETIDO)

G551 - COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES (CONFIRMADO NUEVO)

H813 - OTROS VERTIGOS PERIFÉRICOS (CONFIRMADO NUEVO)

(1A)

Como podemos observar, de cada una de las pruebas antes relacionadas, encontramos fundada la solicitud de declarar la medida provisional para el accionante, toda vez que se trata de una persona que se encuentra en prisión, sumado a ello, las varias enfermedades que lo aquejan y que requieren de los medicamentos que se le ordenara por parte de los médicos tratantes, por lo que se dispondrá ordenara a las accionadas **ÁREA DE SALUD DEL COCUC** y a la **EPS SER SALUD**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión procedan a adelantar las gestiones para la entrega al accionante, de los medicamentos:

1. Un (1) frasco de CLOHIDRATO DE MORFINA SOLUCIÓN ORAL 3% x 30ml
2. 120 capsulas de DIACEREÍNA de 50 mg.
3. 30 tabletas de TAPENTADOL de 100mg
4. 120 tabletas de ACETAMINOFEN 300 mg + HIDROCODONA 10mg
5. 30 tabletas de OXOPROZINA de 600 mg
6. 60 tabletas de OMEPRAZOL de 20 mg
7. 30 tabletas de ACETAMINOFEN de 325 mg
8. TRAMADOL 37,5 mg
9. 60 tabletas de TAPENTADOL de 50 mg
10. 30 tabletas de DIACEREINA 50 mg
11. 120 tabletas de MELOXICN de 7,5mg
12. 90 capsulas de PREGABALINA de 75 mg

Medicamentos estos que no le han sido entregados al accionante para el cumplimiento de sus tratamientos.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **SEGUNDO MONSALVE MEDINA** en contra de la **IPS SER SALUD, DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS, DRA. MONICA NIÑO CORDINADORA SALUD PUBLICA COCUC ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO**.

2° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a las accionadas **IPS SER SALUD, DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS, DRA. MONICA NIÑO CORDINADORA SALUD PUBLICA COCUC ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO**, con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia**. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

3° OFICIAR a la **IPS SER SALUD, DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS, DRA. MONICA NIÑO CORDINADORA SALUD PUBLICA COCUC ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer sus derechos de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva responder frente a los hechos y pretensiones expresados en la presente acción elevada por el

señor **SEGUNDO MONSALVE MEDINA**, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° ACCEDER al decreto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, y como consecuencia se **ORDENA** a las accionadas **ÁREA DE SALUD DEL COCUC** y a la **EPS SER SALUD**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión procedan a adelantar las gestiones de entrega al accionante de los medicamentos:

1. Un (1) frasco de CLOHIDRATO DE MORFINA SOLUCIÓN ORAL 3% x 30ml
2. 120 capsulas de DIACEREÍNA de 50 mg.
3. 30 tabletas de TAPENTADOL de 100mg
4. 120 tabletas de ACETAMINOFEN 300 mg + HIDROCODONA 10mg
5. 30 tabletas de OXOPROZINA de 600 mg
6. 60 tabletas de OMEPRAZOL de 20 mg
7. 30 tabletas de ACETAMINOFEN de 325 mg
8. TRAMADOL 37,5 mg
9. 60 tabletas de TAPENTADOL de 50 mg
10. 30 tabletas de DIACEREINA 50 mg
11. 120 tabletas de MELOXICN de 7,5mg
12. 90 capsulas de PREGABALINA de 75 mg

5° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00409-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: FLERIDA PALENCIA SANCHEZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **FLERIDA PALENCIA SANCHEZ** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

De la lectura del escrito tutelar, observa esta Unidad Judicial, que si bien es cierto la accionante aporta el escrito signado el 7 de noviembre de 2023 dirigido a la entidad accionada, también lo es que no se tiene prueba o soporte de haber la accionante remitido dicha petición a la entidad accionada, razón por la que se requerirá a la señora **PALENCIA SANCHEZ**, para que en el término de un (1) día contados a partir del recibo de la notificación de la presente admisión, proceda a remitir al correo electrónico de este despacho, la prueba del envío de la petición citada.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **FLERIDA PALENCIA SANCHEZ** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**.

2° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° OFICIAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva responder frente a los hechos y pretensiones expresados en la presente acción elevada por la señora **FLERIDA PALENCIA SANCHEZ**, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° REQUERIR a la accionante **FLERIDA PALENCIA SANCHEZ**, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a remitir al correo electrónico de éste despacho, la prueba del envío del derecho de petición adiado 7 de noviembre de 2023 ante la entidad accionada.

5°. NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00411-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JOSÉ REINEL CONTRERAS MURILLO
ACCIONADO: NUEVA EPS, SUPERINTENDENCIAL NACIONAL DE SALUD, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ REINEL CONTRERAS MURILLO** en contra de la **NUEVA EPS, SUPERINTENDENCIAL NACIONAL DE SALUD, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Mínimo Vital y Móvil en conexidad con la Vida Digna Petición.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ REINEL CONTRERAS MURILLO** en contra de la **NUEVA EPS, SUPERINTENDENCIAL NACIONAL DE SALUD, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**.

2° **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la **NUEVA EPS, SUPERINTENDENCIAL NACIONAL DE SALUD, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° **OFICIAR** a la **NUEVA EPS, SUPERINTENDENCIAL NACIONAL DE SALUD, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva responder frente a los hechos y pretensiones expresados en la presente acción elevada por el señor **JOSÉ REINEL CONTRERAS MURILLO**, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° **NOTIFICAR** el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza.-